

PROC. ORDINARIO 2020-306

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 4 de septiembre de 2020, me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda ordinaria, instaurada por MAURICIO NELSON BERRIO SUPELANO, contra DANNY VENTA DIRECTA S.A. EN REORGANIZACION En archivo digital compuesto de 50 folios útiles, Sírvese proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUÁREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes de noviembre de dos mil veinte (2020)

Revisado el libelo allegado, se dispone INADMITIR la presente demanda ordinaria, por no cumplir los siguientes requisitos legales:

1. Existe insuficiencia de poder, toda vez las pretensiones indicadas en el numeral OCTAVO de las pretensiones declarativas y las pretensiones QUINTA y OCTAVA de las pretensiones condenatorias en el escrito de demanda no se encuentran relacionadas en el poder otorgado por el actor. Allegue nuevo poder en tal sentido (De conformidad con el N° 2 Art. 25 del C.P.T. y S.S. y Art 74 del C.G.P.).
2. No allegó el certificado de existencia y representación de la parte pasiva de la presente acción (De conformidad con el N° 4 Art. 26 del C.P.T. y S.S.).
3. No se acreditó el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la parte pasiva de la presente acción conforme al artículo sexto del decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, se DEVUELVE la presente demanda de conformidad con el artículo 28 del C.P. del T. y S.S. Modificado por el artículo 15 de la ley 712 de 2001, y se concede a la parte actora para que SUBSANE estas irregularidades el término de cinco (5) días, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos. De conformidad con el artículo sexto del decreto 806 del 2020, el escrito de subsanación deberá ser remitido a los demandados vía correo electrónico.

La demanda subsanada deberá ser allegada en un solo cuerpo, según lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 26 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

Firmado Por:

RAFAEL CAMILO MORA ROJAS

 REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.P. El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 68 fijado el DIECINUEVE (19) de NOVIEMBRE del año DOS MIL VEINTE (2019) . DANNY JIMÉNEZ SUÁREZ SECRETARIO
--

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 035 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

57084824e133b1ac2ae3c62baac7ea448a43392d5b65e02fcf565a65a90d0b79

Documento generado en 16/11/2020 09:18:08 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>